

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el proceso **VERBAL** para resolver sobre el plazo de prórroga de duración del mismo. Asimismo, se le informa que la fecha señalada para la Audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P. (**mayo 26 de 2020, a las 9:00 a.m.**), no se llevó a cabo debido a la suspensión de términos judiciales por la Emergencia Sanitaria COVID-19 del País, conforme a los Acuerdos emitidos por el Consejo Seccional de la Judicatura, inicialmente a partir del **16 de marzo de 2020**, según Acuerdo No.PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y subsiguiente, las prórrogas hasta el **30 de junio de 2020**, a través del Acuerdo PCSJC20-11567 de junio 5 de 2020. Provea usted.

Santiago de Cali, 15 de julio de 2020.


ZULLY VEGA CERON
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto No.592

Santiago de Cali, julio quince (15) de dos mil veinte (2020).

El 13 de julio de 2020, el apoderado judicial del Dr. CARLOS JULIO SANCHEZ RUEDA, allega poder de sustitución para que éste sea representado en la presente acción ordinaria.

Revisado el trámite de la demanda de Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, se advierte que el vencimiento del plazo dispuesto en el artículo 121 del C.G.P., se cumpliría el **15 de octubre de 2020**, por lo cual se hace necesario prorrogar el mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior y lo preceptuado en la norma, considera el Juzgado que dentro del referido término no podrá dictarse sentencia de segunda instancia en la presente acción ordinaria, razón por la cual, se prorrogará el término para dictar sentencia conforme el artículo 121 del C. G. del P. que prevé:

"Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso alguno"

No obstante, vale anotar que el Despacho hará todo lo posible para proferir decisión de fondo antes de que se cumpla el término previsto en la anterior norma.

Teniendo en cuenta el informe secretarial y lo anteriormente expuesto, el Juzgado procederá a decretar la prórroga del término para proferir sentencia y señalar nueva fecha para la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P.

RESUELVE:

1. **PRORROGAR** hasta por seis meses el término para resolver de fondo la presente instancia, término que empezará a correr a partir de la fecha de vencimiento del plazo dispuesto en el artículo 121 del C.G.P., sin que ello signifique que no se pueda dictar el fallo antes del vencimiento del término, conforme a lo señalado en la parte motiva de este auto.

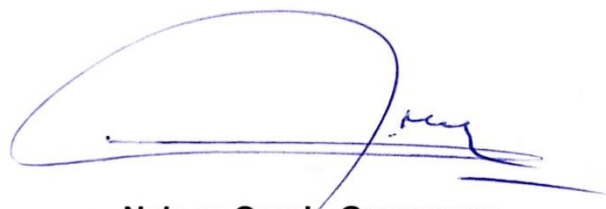
2. **SEÑALAR** el día **12 de febrero de 2021 a las 9:30 a.m.** para llevar a cabo la audiencia de Instrucción y Juzgamiento, según lo establecido en los artículos 372 y 373 del C. G. del Proceso; previniendo a las partes procesales que deberán presentarse a la audiencia con sus apoderados judiciales.

Al punto, este Despacho desarrollará la audiencia privilegiando la VIRTUALIDAD; sólo excepcionalmente se realizará la audiencia de manera presencial.

3. **ACEPTAR** la sustitución de poder realizada por el Dr. **ROBERTO A. JIMENEZ OLIVARES**, T.P.No.155.080 del C.S.J. al abogado **HAROLD ARISTIZABAL MARIN**, T.P. No.41.291 del C.S.J.

4. **RECONOCER** personería al doctor HAROLD ARISTIZABAL MARIN, T.P. No.41.291 del C.S.J., como apoderado judicial del demandado, Dr. JULIO SOLARTE REINA, conforme a los términos del poder de sustitución conferido.

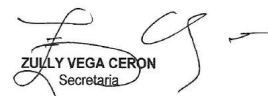
NOTIFÍQUESE
El Juez,



Nelson Osorio Guamanga
Juez

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: **16 DE JULIO DEL 2020**



ZULY VEGA CERON
Secretaria